



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06772.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tenía contratada una tarifa por importe de 53,95 €, y en las facturas de mayo, junio, julio y agosto le facturan los servicios por separado y por un importe superior. Reclama varias veces, le dan la razón pero no refacturan, y debido a que le dicen que no abone una de las facturas para refacturarla correctamente, el 26 de julio le cortan la línea fija y la fibra, cobrándole aun no habiendo prestado el servicio, y le amenazan con bloquear una línea móvil que está pagada. Solicita la devolución de 64,92 euros cobrados de más, y la parte proporcional de 5 días de julio y todo agosto del servicio de internet que no han prestado. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 2 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 9 de mayo de 2020 se ofertó la unificación de las líneas en el pack #####, que la reclamante no aceptó. El 20 de julio de 2020 la reclamante solicitó la unificación pero no fue técnicamente posible. Se realizó un ajuste de 25,95 euros en relación con la factura de 26 de junio de 2020 que consta pendiente de pago. Asimismo, se ha realizado un ajuste total de 37,19 euros en relación con las facturas de julio, agosto y septiembre de 2020, ajuste que se ha realizado sobre la factura de junio pendiente de pago, quedando una deuda de 29,61 euros. Sobre la que formula reconvencción. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa puesto que la línea fija ya estaba activa de antes y la línea móvil la desunificaron de manera unilateral cambiando de tarifa sin que lo solicitara. Carece de sentido que rechace la unificación de las líneas con una rebaja de precio, y que posteriormente realice varias reclamaciones por ello. Asimismo alega la abusividad y nulidad de condiciones impuestas por #####, que ha vuelto a intentar cobrar un recibo bancario durante el arbitraje. Reclama 163,70 € teniendo en cuenta que se fue de la empresa a mediados de septiembre, \ quedar al corriente de pago.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la reclamación y sus pretensiones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su escrito de alegaciones y la reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en la facturación de acuerdo con la oferta aportada por la parte reclamante. Teniendo en cuenta el precio de la oferta, las cuatro facturas aportadas al expediente, el justificante bancario de 8 de octubre de 2020, que se encuentra pendiente de pago la factura de 28 de junio de 2020, el periodo de facturación del nuevo operador, y que las facturas reclamadas reflejan cargos no incluidos en la tarifa objeto de conflicto, se determina que la parte reclamante ha pagado 62,27 € de más hasta la fecha de baja, que la empresa reclamada debe reembolsarle. Asimismo, teniendo en cuenta el periodo en el que no se prestó el servicio de línea fija y fibra, la empresa debe abonarle 50 €.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 29,61 €, que la parte reclamante no debe abonar, quedando al corriente de pago con la empresa reclamada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 08 de junio de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 08 de junio de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL